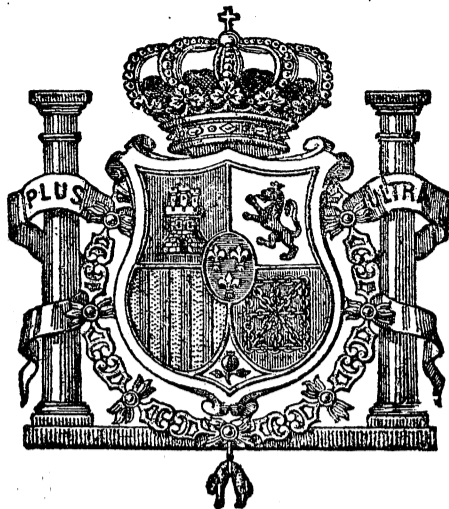


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Per tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRÁÑERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de la una y media de la tarde del lunes 28 del actual para la recepcion general que ha de verificarse con el plausible motivo de su cumpleaños, y la de las dos y media de la tarde para la recepcion de señoras.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, de los cuales resulta:

Que por escritura pública otorgada en Madrid el 24 de Abril de 1877 D. Felipe García Cereceda y D. Joaquin Martínez Carrete se obligaron á pagar á D. Benito Ulloa la suma de 25.000 pesetas que recibieron del mismo, y el interés anual de 12 y medio por 100 que se comprometieron á satisfacer por trimestres vencidos, á contar desde 1.º de Abril de dicho año, garantizando el pago del principal é intereses con la concesion de las obras que ejecutaban para la canalizacion del rio Guadalete y mejora del puerto y cuantos derechos de ella causaran:

Que no habiendo satisfecho los deudores los dos primeros trimestres se dedujo por el acreedor la oportuna demanda ejecutiva con las protestas ordinarias, y se despachó mandamiento de ejecucion por la cantidad de 37.500 rs., ó sean 9.375 pesetas, costas causadas y que se originen; se requirió de pago en persona á D. Joaquin Martínez Carrete, por cédula y edictos á D. Felipe García Cereceda, manifestando aquel, al designar bienes en los que pudiera verificarse el embargo, que sólo poseia las obras de canalizacion del rio Guadalete, las que no se creia autorizado por la ley de Obras públicas vigente para señalarlas como bienes que pudieran embargarse, y que las obras construidas por él y su consocio excedian del valor de 3 millones, y por su parte no tenia inconveniente en ponerlas á disposicion de los acreedores hasta el grado y en la forma que autorizan las leyes á fin de que se hagan todos los pagos procedentes:

Que citados los deudores de remate, y no habiéndose opuesto en el término legal á la ejecucion, se dictó en 20 de Mayo de 1880 sentencia, mandándose seguir adelante la ejecucion, hacer trance y remate de los bienes embargados hasta el completo pago al acreedor; cuya sentencia fué consentida por los interesados, sin oponer contra ella recurso alguno:

Que en 27 de Setiembre de dicho año, el acreedor Ulloa solicitó del Juzgado que, declarados embargados los bienes de los ejecutados, existiendo entre ellos las obras que habian hecho en el Puerto de Santa María como concesionarios, por las que cobraban un impuesto llamado *derechos de muellaje*, se exhortase para que se embargasen dichas obras y derechos; y por providencia del día 28 se mandó librar el exhorto para que se retuviesen á disposicion del exhortante todas las cantidades que por

cualquier concepto deban percibir aquellos, bastantes á cubrir la «suma de 9.375 pesetas» por que se despachó la «ejecucion y costas.»

Que habiendo acudido al Ministerio de Fomento D. Felipe García Cereceda, se previno por Real orden de 6 de Octubre del citado año al Gobernador civil de Madrid requiriéndose de inhibicion al Juez de primera instancia de Buenavista en lo referente á las obras que se estaban ejecutando en el rio Guadalete y á los impuestos de muellaje; y como dicha Autoridad expusiese que la inhibicion debia en su concepto proponerla el Gobernador civil de Cádiz, en 9 de Diciembre se dictó otra Real orden reiterando el cumplimiento de la de 6 de Octubre:

Que en su virtud el Gobernador dirigió al Juez el oportuno requerimiento para que se inhibiese de aquellos extremos á que se refieren las Reales órdenes citadas, fundándose en que las obras públicas como las del rio Guadalete son de cuenta del Estado; que el Gobierno no está autorizado para establecer impuestos sobre las obras ejecutadas ó que se ejecutaren con fondos generales, salvo los derechos adquiridos; que asimismo tiene atribuciones para contratarlas, ya obligándose á pagar en las épocas y formas que se estipulen el importe de ellas, ya otorgando á los contratistas el derecho de disfrutar por tiempos determinados el producto de los arbitrios que se establezcan para el aprovechamiento de las mismas; que la concesion al García Cereceda está bajo esas bases perfectamente amoldadas á la ley de 13 de Abril de 1877, por lo que, y no pudiendo exceder la concesion de 99 años, despues de cuyo tiempo quedan en beneficio del Estado, éste tiene interés en que los concesionarios conserven libre de todo gravámen las obras para entregarlas en su dia, que puede anticiparse en virtud de caducar la concesion; que los Tribunales de justicia sólo pueden entender en lo relativo á obras públicas en las cuestiones que se susciten entre la Administracion y los particulares sobre el dominio público y el privado, y acerca de las servidumbres fundadas en títulos de derecho civil y en otras que se determinan, y de ninguna de ellas se trata en el presente pleito, reducido á hacer efectiva del Cereceda una deuda particular, por lo cual el Juzgado no es competente; en que existe además la resolucion dictada en favor de la Administracion en otra contienda análoga con motivo de la demanda ejecutiva sobre el pago de cierta cantidad por la que se embargó el 20 por 100 de los productos de muellaje de que se trata; y citaba, por último, el Gobernador los artículos 4.º, 24, 26, y capítulos 6.º, 7.º y 10 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, y art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciada la competencia, el Juez de primera instancia, de acuerdo con el Promotor fiscal y con el ejecutante, que pretendió se declarase competente para conocer de los autos en lo referente al embargo de los derechos de muellaje, dictó auto sosteniendo su jurisdiccion, fundándose en que el Gobernador de Madrid carece de facultades para promover el conflicto, porque los hechos realizados no lo han sido en el territorio de su mando; que aun cuando tuviere dichas facultades tampoco podia utilizarlas en el estado de los autos, porque se lo prohibe el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, verificarlo en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y existe la sentencia de remate, que para los efectos de la competencia se considera firme, segun se ha declarado en diferentes decisiones; que la demanda trae su origen de un contrato civil de carácter privado, de particular á particular, sometido á los Tribunales de justicia para realizar una deuda con los productos de una obra que nada perjudica á ésta ni interesa á la Administracion, y su conocimiento, por lo tanto, corresponde al Tribunal de justicia; que concedida la refe-

rida obra á perpetuidad para que los concesionarios se aprovechen de sus productos, éstos deben estimarse como propiedad particular, y contra esta propiedad ha mandado proceder el Juzgado; que el pago que se realice con los productos de la concesion en nada afecta los derechos del Estado para recibirlos libres si caducase la concesion; que no pudiendo el Estado impedir al concesionario realice los contratos que tenga por conveniente para la construccion, aprovechamiento y usufructo de las obras, tampoco puede evitar que un particular proceda contra el mismo usufructo para cobrar su adeudo; que no hay identidad entre el caso presente y el que motivó el Real decreto de 14 de Abril de 1880 á que se refiere el Gobernador civil; y cita, por último, los artículos 52 y 54 del reglamento de 1863, y los 67, 70 y 103 de la ley de 13 de Abril de 1877.

Que el Gobernador civil, contra el dictámen de la Comision provincial de 31 de Mayo, que informa debia desistir de la competencia y dejar expedita la accion del Tribunal ordinario, acordó en 25 de Junio siguiente insistir en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º del decreto de 19 de Abril de 1873, por el cual el concesionario de la construccion y explotacion de las obras de mejoras del Puerto de Santa María quedó obligado á ejecutar dichas obras á su costa y riesgo, y sin derecho á subvencion alguna del Estado:

Visto el art. 12 del mismo decreto autorizando al concesionario para explotar las obras á medida que su estado de adelanto lo permita, quedando en libertad de establecer las tarifas ó derechos que juzgue convenientes por el uso de los muelles, sin otra restriccion que la de no establecer preferencias ni diferencias para distintas embarcaciones ó banderas:

Visto el art. 13, que declara que la concesion se otorga á perpetuidad:

Vistas las Reales órdenes de 16 de Junio y 28 de Octubre de 1875, autorizando á D. Joaquin Martínez Carrete y D. Felipe García Cereceda, socios gerentes de la Compañía concesionaria de las obras de mejora del Puerto de Santa María y canalizacion del rio Guadalete para establecer y percibir por el uso de los muelles existentes en el mencionado Puerto los derechos de tarifa á que se refiere el art. 12 del citado decreto de concesion:

Considerando:

1.º Que la cuestion que ha dado lugar á la competencia se reduce á si el Juez de primera instancia la tiene ó no para retener, á instancia de un acreedor de los concesionarios de las obras de mejora del Puerto de Santa María, los derechos de muellaje que éstos perciban en virtud de la autorizacion que al efecto se les otorgó en la concesion, puesto que á dichos derechos se limita el embargo ordenado por el Juez, sin ser extensivo á las obras practicadas, como ha creido el Gobernador al formular el requerimiento de inhibicion sobre ambos particulares:

2.º Que la concesion se otorgó á perpetuidad á costa y riesgo de los concesionarios, sin derecho á subvencion alguna del Estado, y quedando aquellos en libertad de establecer las tarifas ó derechos que estimasen convenientes para el uso de los muelles:

3.º Que no habiéndose concedido el impuesto de muellaje como subvencion, no se halla en tal concepto exclusiva ni preferentemente afecto al pago de las obras y cumplimiento de las obligaciones contraidas para realizarlas:

4.º Que establecido el mencionado impuesto por los mismos concesionarios en virtud de las facultades que al efecto se les otorgaron, éstos hacen suyos los productos, y pudiendo por lo tanto disponer de ellos libremente, no tiene derecho la Administracion para impedir que sean judicialmente retenidos á instancia de acreedores de dichos concesionarios:

5.º Que si por causa del embargo ó con pretexto del mismo las obras se retrasasen ó paralizasen, la Administracion tendria expedito su derecho para obligar á que continuasen como correspondiera, ó declarar la caducidad de la concesion:

6.º Que si la caducidad llegara á decretarse, la retencion de los derechos de muellaje hasta hacer efectiva la deuda no seria obstáculo para que se cumpliera con lo prevenido para este caso en el decreto de concesion y ley de Obras públicas:

7.º Que por lo expuesto, la Administracion no tiene interés ni derecho para oponerse al embargo decretado por el Juez, exigiendo que se inhiba en cuanto á este extremo de los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Benito Ulloa;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Accediendo á la instancia del Inspector general de Montes de las Islas Filipinas D. Ramon Jordana y Morera, fundada en su falta de salud, he tenido á bien disponer cese en el desempeño del expresado cargo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Fernando de Leon y Castillo.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en atencion á las circunstancias que concurren en el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, Jefe del Negociado del ramo en el Ministerio de Fomento, D. Luis de la Escosura y Coronel,

Vengo en nombrarle Inspector general de Montes de las Islas Filipinas, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Fernando de Leon y Castillo.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en atencion á las circunstancias que concurren en el Ingeniero Jefe del Negociado de Montes y Agricultura del propio Ministerio D. José Sainz de Baranda y Calatrava,

Vengo en nombrarle Ingeniero Jefe de la Comision especial de ventas y composiciones de terrenos baldíos realengos en las Islas Filipinas, con la categoría de Jefe de Administracion civil de primera clase.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Fernando de Leon y Castillo.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en atencion á las circunstancias que concurren en el Ingeniero primero del Cuerpo de Montes D. Victoriano Deleito y Butragueño,

Vengo en nombrarle Ingeniero Jefe de segunda clase en las Islas Filipinas, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Fernando de Leon y Castillo.**

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien

nombrar para el Registro de la propiedad de Villacarrillo, de tercera clase, á D. José Sanchez de Molina, que desempeñaba el de Villajoyosa, y resulta ser el de mayor antigüedad entre los Registradores que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante una de las cátedras de Historia y elementos de Derecho romano de la Universidad de Oviedo, y correspondiendo su provision al turno de oposicion, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie por dicho medio conforme al reglamento de 2 de Abril de 1873, y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense de la Universidad de Oviedo, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie antes por traslacion conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870, y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En virtud de Real decreto expedido por este Ministerio en 27 de Octubre último, le han sido concedidos los honores de Jefe superior de Administracion civil á D. Isidro Molina Moreno, Vicepresidente que ha sido de la Comision provincial de la Diputacion de Córdoba.

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre D. Faustino Ramon Rogi y Herrera, y en su nombre el Licenciado D. Angel Gorostizaga, demandante, y la Administracion general, representada por Mi Fiscal, demandada, sobre revocacion de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Abril de 1878, en cuanto determina el tiempo desde que habia de devengar intereses un crédito de presas inglesas:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que habiendo solicitado D. Marcelino Aguirre en 1824, entre otras partidas, el abono de 118.181 rs. por 144 tercios de cacao embarcados por cuenta de D. Sebastian Heras Soto en la fragata *Dolores*, que fué apresada por los ingleses á principios del siglo, se instruyó el oportuno expediente que llegó sin resolver hasta la publicacion de la Ley de 19 de Julio de 1869; pero dentro del plazo por ella señalado, D. Ramon Lopez Belo, apoderado de Don Faustino Ramon Rogi, reclamó el expresado crédito presentando testimonio del auto dictado por el Juez de primera instancia de Santander en 5 de Abril de 1870, declarando á Rogi heredero abintestato de Heras Soto:

Que la Junta de la Deuda, en sesion de 15 de Julio de 1873, acordó no ser bastante la justificacion de la personalidad; pero revocado este acuerdo por Real orden de 17 de Diciembre de 1873, la Junta, para darla cumplimiento, acordó en 29 de Agosto de 1876, de conformidad con su Fiscal, ser bastante la justificacion de personalidad, y en su consecuencia reconocer de abono en favor de D. Faustino Ramon Rogi la suma de 11.818 escudos 400 milésimas en Deuda consolidada procedente de la diferida con interés desde 1.º de Enero de 1872, y que antes de la entrega de los valores se publicara en la GACETA á los fines prevenidos:

Que de este acuerdo apeló ante el Ministerio de Hacienda D. Serafin Navarro, apoderado de Rogi Herrera, suplicando que fuera revocado en cuanto disponia que los intereses se pagasen desde 1.º de Enero de 1872, mandando en su lugar que fueran satisfechos desde 1.º de Julio de 1851, pues á ello tenia derecho segun el art. 49 del Reglamento de 17 de Octubre y el Real decreto de 8 de Diciembre de 1851, derecho que la misma Junta habia reconocido á otros interesados:

Que la Junta de la Deuda informó que si bien es cierto que por el Reglamento de 17 de Octubre de 1851 se han abonado intereses desde 1.º de Julio de aquel año, no lo es menos que desde la publicacion de la Real orden de 27 de Junio de 1872, de carácter general y de aplicacion constante, no se han reconocido sino desde el trimestre siguiente á la presentacion del poder declarado bastante, segun previene aquella superior resolucion; que la Junta aplicó estrictamente esta disposicion al crédito de que se trata, de acuerdo con el Fiscal, pues el poder conferido por Rogi á D. Ramon Lopez Belo en 1869 no tenia fuerza, porque en aquella fecha aun no habia sido declarado heredero, y de consiguiente sirvió de base para el abono de intereses el segundo poder dado á favor de D. Serafin Navarro en 9 de Noviembre de 1871, cuyo documento fué declarado bastante; y que la cita del Real decreto de 8 de Diciembre de 1851 es impertinente, pues se refiere sólo á la próroga del plazo señalado para presentar los títulos á convertir;

Y que de conformidad con este dictamen y el de la Direccion, se expidió por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 3 de Abril de 1878, confirmando el acuerdo de la Junta de la Deuda de 29 de Agosto de 1876 y desestimando el recurso de alzada:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real orden notificada en 7 de Agosto, D. Serafin Navarro, apoderado de D. Faustino Roman Rogi, en 6 de Setiembre siguiente dedujo ante el Consejo de Estado demanda, que amplió el Licenciado D. Angel Gorostizaga, despues de declararse procedente la via contenciosa, suplicando que se revocase aquella resolucion como fundada en la Real orden de 27 de Junio de 1872, insubsistente segun el derecho, ó indebidamente aplicada, cuando ménos, al crédito de que se trata; y de consiguiente, que se declaren de abono los intereses devengados desde 1.º de Julio de 1851 hasta 31 de Diciembre de 1871;

Y que emplazado Mi Fiscal contestó á la demanda pidiendo que se absuelva de ella á la Administracion general del Estado, confirmando la Real orden impugnada:

Visto el art. 8.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1851 que dice: «La nueva renta perpétua diferida del 3 por 100 que debe crearse á virtud de esta Ley, empezará á devengar intereses desde 1.º de Julio del presente año, si fuesen presentados á convertir antes de 1.º de Enero de 1852 los documentos que hayan de producirla. Los que se presenten con posterioridad sólo tendrán derecho á intereses desde el semestre siguiente á aquel en que verifiquen la presentacion:»

Visto el art. 49 del Reglamento publicado para la ejecucion de la Ley antes citada, el cual dispone que, «Los dueños de créditos pendientes de liquidacion que con sujecion á las leyes vigentes y á la Ley de 1.º de Agosto han de ser reconocidos en Deuda diferida del 3 por 100, deberán solicitar la conversion antes de 1.º de Enero de 1852 para que los nuevos títulos devenguen interés desde 1.º de Julio de 1851. Los que lo soliciten con posterioridad sólo tendrán derecho á los intereses desde el semestre siguiente á aquel en que lo verifiquen:»

Vista la Real orden de 27 de Junio de 1872, en la cual se declara procedente la indemnizacion de daños causados en la guerra civil reclamados por Doña Leona Perea y D. Andrés Torno y otros, con abono de intereses desde 1.º de Enero de 1871 á los dos nombrados, porque desde esa fecha los reclamaron, y á los demás desde la en que lo soliciten con poder bastante:

Vista la segunda de las dos partes dispositivas de dicha Real orden, que dice: «Y al propio tiempo se ha servido S. M. declarar para lo sucesivo y como regla general que el abono de intereses sólo podrá hacerse cuando esté el crédito reclamado por un extraño desde el semestre siguiente á la fecha de la reclamacion, hecha precisamente con poder en forma que acredite la representacion:»

Considerando que el art. 8.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1851 crea un derecho perpétuo á favor de los dueños de los créditos llamados á convertir con respecto á intereses, y que este derecho en toda su plenitud pueden transmitirlo y lo transmiten á sus herederos, segun las Leyes generales del Reino:

Considerando que para aplicar al caso del presente pleito lo que dispone el párrafo segundo de la Real orden de 27 de Junio de 1872, seria preciso darla efecto retroactivo, no sólo porque el crédito fué reclamado en el año de 1824, sino porque en 5 de Abril de 1870 fué declarado Rogi heredero de D. Sebastian Heras Soto, y en 9 de Noviembre de 1871 fué otorgado por aquel poder en forma á favor de D. Serafin Navarro, todo lo cual se habia realizado antes de que se publicase la Real orden referida, la cual, en vez de autorizar el efecto retroactivo, dice que lo que S. M. declara lo declara para lo sucesivo;

Y considerando que la Real orden citada de 27 de Junio de 1872 en su párrafo segundo sólo exige poder bastante para hacer desde su fecha abono de intereses á los extraños que reclamen los créditos, y Rogi no podia ser extraño con relacion á D. Sebastian Heras Soto, dueño primitivo del crédito reclamado, porque fué heredero legitimo de éste y declarado tal abintestato por el Juez de primera instancia de Santander;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio Maria Fabié, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Manuel Baldasano, D. Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martinez, D. Augusto Amblard, D. José Magaz, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, D. Angel Maria Dacarrete, D. Pio Gullon, D. Alvaro Gil Sanz y Don Buenaventura Carbé,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 3 de Abril de 1878, y en mandar que se abonen á D. Faustino Ramon Rogi intereses desde 1.º de Julio de 1851 por el crédito procedente de presas inglesas, de que se trata en el presente litigio.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.



cientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Praxedis Mateo Sagasta.*

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 1.º de Octubre de 1881.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice el Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de la division de Algeciras:

«Escampavía *San Manuel* apresó en la noche de anteayer al S. O. de Punta Mala un bote con 392 kilogramos tabacos y dos reos.»

Madrid 25 de Noviembre de 1881.—El Jefe de la Sección, Ignacio García Tudela.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado la inscripción nominal de la renta del 3 por 400 consolidado intrasferible, núm. 72.714, perteneciente al Patronato Real de legos fundado en la parroquia de San Miguel de Valladolid por D. Luis Fernandez de Castro, de capital 50.000 rs., se hace saber al público por el presente anuncio que la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Dirección general ó en la Administración económica de la referida provincia, dentro del término de 30 días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, pasados los cuales sin que haya tenido efecto la presentación, será declarada nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á su cancelación y definitiva amortización, emitiéndose otra en su equivalencia á favor de la expresada fundación.

Madrid 22 de Noviembre de 1881.—El Director general, José Creagh. X—612

Esta Dirección general ha dispuesto que en la próxima semana se satisfagan por la Tesorería de estas oficinas, además de los intereses de la Deuda pública del semestre de 30 de Junio último y anteriores, designados en los días respectivos á cada renta, las obligaciones que á continuación se expresan:

#### Día 1.º de Diciembre.

Atrasos de Julio de 1874 y anteriores, facturas números 3.431 de inscripciones y 3.775 al 3.790 de cupones.

#### Día 3.

Reembolso de títulos de amortizable al 2 por 400, sorteo de Junio último y anteriores, todas las facturas presentadas hasta la fecha.

Madrid 26 de Noviembre de 1881.—El Director general, José Creagh.

Venciendo en 31 de Diciembre próximo un semestre de intereses de renta perpétua al 3 por 400, y amortizable al 2 por 400 interior y exterior, de obligaciones del Estado por ferro-carriles, inscripciones nominativas, acciones de Obras públicas y carreteras, de la emisión de 34 millones de reales, y material del Tesoro; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le concede por Real orden de 25 del corriente, ha acordado que desde el día 2 del citado mes de Diciembre se admitan por el Negociado de Recibo de créditos de estas oficinas, de diez de la mañana á dos de la tarde, los valores que á continuación se expresan:

Cupones de renta perpétua al 3 por 400 interior y exterior é inscripciones nominativas de la misma renta, los viernes y sábados de cada semana.

Idem de Deuda amortizable al 2 por 400 interior y exterior, los lunes y miércoles.

Idem de Obligaciones generales por ferro-carriles, especiales de Alar á Santander, acciones de Obras públicas y carreteras de la emisión de 34 millones de reales y billetes del Material del Tesoro, los miércoles y jueves.

Los cupones de renta perpétua al 3 por 400 y amortizable al 2 por 400 interior y exterior, de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y especiales de Alar á Santander, los billetes del Material del Tesoro y acciones de Obras públicas y carreteras, se presentarán con una sola factura y con dos las inscripciones nominativas, cuyas facturas se hallarán de venta en el edificio que ocupan estas oficinas.

Los presentadores de facturas las autorizarán con su firma, expresando además las señas de su domicilio para poder subsanar cualquier error padecido, sin que por esto dejen de conservar, las que lo tienen, el carácter de documentos al portador para su pago, como está prevenido por la orden de 20 de Febrero de 1874.

Con arreglo á lo dispuesto en la indicada Real orden de 25 del actual, el pago de las facturas tendrá efecto por orden de presentación.

Madrid 26 de Noviembre de 1881.—El Director general, José Creagh.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Venciendo en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos el semestre y trimestre de intereses de los valores de la Deuda pública y del Tesoro, esta Dirección general ha acordado que desde el día 28 del corriente, de diez á dos, y en la forma que abajo se expresa, se admitan á señalamiento en la misma las facturas de dichos intereses correspondientes á los efectos públicos depositados en esta Caja; advirtiéndose que el pago será por el número de señalamiento, y se hará al portador con presentación de la cédula de vecindad y resguardo talonario, el cual deberá también acompañarse á las carpetas al tiempo de señalar, y será devuelto en el acto.

#### Lunes 28.

Carpetas de renta perpétua interior.

#### Martes 29.

Carpetas de obligaciones de ferro-carriles.

#### Miércoles 30.

Carpetas de resguardos al portador.

#### Jueves 1.º de Diciembre.

Carpetas de bonos del Tesoro, obligaciones del Banco y Tesoro, de Aduanas y demás rentas trimestrales.

#### Viernes 2.

Amortizable al 2 por 400 interior y exterior, renta perpétua exterior, inscripciones, obras públicas, obligaciones de Alar y demás rentas semestrales.

#### Sábado 3.

Renta perpétua interior.

#### Lunes 5.

Obligaciones de ferro-carriles.

#### Martes 6 y sucesivos.

Todas las rentas sin distinción.

Madrid 26 de Noviembre de 1881.—El Director general, P. S., Primitivo Serriá.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 28 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.477 y 3.478 de señalamiento.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.248 y 3.249 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.023 á 3.023 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 1.868 á 1.997 de id.

Madrid 26 de Noviembre de 1881.—El Director general, P. S., Primitivo Serriá.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 29 del corriente, de diez á dos de la tarde.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 3.633 de señalamiento.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.479 á 3.481 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.250 á 3.252 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.026 y 3.027 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 1.998 á 2.129 de id.

Madrid 26 de Noviembre de 1881.—El Director general, P. S., Primitivo Serriá.

### Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de alhajas, número 2.992, expedido por este Banco en 11 de Julio del corriente año á favor de Doña Juana Mira Perceval, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 14 de Enero próximo, según determinan los artículos 9.º y 23.º del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Noviembre de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—609

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Noviembre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo una de las cátedras de Historia y Elementos del Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser

Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Noviembre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.

### Dirección general de Obras públicas.

#### Aguas.

Accediendo á la instancia presentada por V. con fecha 4 del corriente, esta Dirección general ha acordado autorizarle para que en el término de un año estudie un canal de riego derivado del río Ter, provincia de Gerona, con objeto de mejorar los terrenos de la zona denominada *El Bajo Ampurdán*.

Lo comunico á V. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1881.—El Director general, E. Page.—Sr. D. José de Foxá y Caramany.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Marzo de 1879, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Daroca á Calatayud, sección de Daroca á Villafeliche, provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata de 346.114 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 24 de Noviembre de 1881.—El Director general, E. Page.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Daroca á Calatayud, sección de Daroca á Villafeliche, provincia de Zaragoza, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

#### Circulares.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Singapur que en dicho punto no toman las medidas de precaución debidas con las procedencias del Japon y las islas de la Sonda (Oceanía).

Vistos los artículos 30 y 36 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer se consideren sospechosas las citadas procedencias que se hayan hecho á la mar despues del 22 de Octubre próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Dirección general de 24 de Abril de 1875. (GACETA del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1881.—El Director general interino, Gonzalez Fiori.—Señor Gobernador de la provincia marítima de . . . . .

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Alejandria que el cólera-morbo se ha manifestado en Jambo (puerto turco del Mar Rojo);

Vistos los artículos 30 y 36 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha tenido por conveniente declarar sucios todos los puertos otomanos del Mar Rojo que se hayan hecho á la mar despues del 23 del actual, y cuyas procedencias fueron declaradas de observación con fecha 22 de Setiembre próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición cuarta de la orden de esta Dirección general de 24 de Abril de 1875. (GACETA del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1881.—El Director general interino, Gonzalez Fiori.—Señor Gobernador de la provincia marítima de . . . . .

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Gobierno de la provincia de Barcelona.

## Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno de provincia ha señalado el día 20 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 555 al 565 y 626 al 633 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por La Junquera; de la reparacion tambien de los kilómetros 68 al 93 de la de segundo orden de Barcelona á Rivas, y de los acopios para la conservacion en el presente año económico de la de Igualada á Sitjes, trozo único.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para el conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de las obras, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, porque cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de las obras á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales para unas mismas obras, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Barcelona 17 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Francisco Moreu y Sanchez.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 17 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros..... de la carretera de....., comprendida en la expresada provincia, se comprometo tomar á su cargo las obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

## Nota de las carreteras, trozos, obras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer orden de Madrid á Francia.—Seccion 1.ª.—Trozo comprendido entre el empalme de la carretera provincial de Igualada á Santa Coloma de Queralt, cerca de Igualada y Castellolí.—Reparacion del firme.—Presupuesto: 100.250'15 pesetas.

Carretera de primer orden de Madrid á Francia.—Seccion 2.ª.—Reparacion de los kilómetros 626 al 633 entre Barcelona y Badalona.—Presupuesto: 99.607'42 pesetas.

Carretera de segundo orden de Barcelona á Rivas.—Reparacion de los kilómetros 68 hasta el 93 inclusive, comprendidos entre Vich y Montesquiu.—Presupuesto: 140.992'34 pesetas.

Carretera de segundo orden de Barcelona á Rivas.—Mejora del paso denominado Purgatorio.—Reparacion del muro de la cugulera y de la alcantarilla de Sallent y construccion de pretilos, kilómetros 87, 88, 91 y 92.—Presupuesto: 17.735'67 pesetas.

Carretera de tercer orden de Igualada á Sitjes.—Trozo único.—Comprendido entre Villafranca y el empalme con la de tercer orden de Canyellas á Villanueva, cerca de Canyellas.—Acopios de materiales para la reparacion de dicho trozo.—Presupuesto: 57.500'35 pesetas.

## Gobierno de la provincia de Cuenca.

## Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 11 del actual, este Gobierno ha dispuesto señalar el día 27 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de las carreteras de esta provincia.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882 en el local que ocupa este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que se refiere la subasta, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion; siendo la primera puja por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Cuenca 21 de Noviembre de 1881.—El Gobernador interino, Luis Ibarreta y Ayala.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia en el Boletín oficial núm....., correspondiente al día..... de..... del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de

la carretera de....., comprendida en la expresada provincia y en su (trozo ó seccion tal) cuya longitud es de..... kilómetros, se comprometo tomar á su cargo la ejecucion del referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; teniendo presente que será desechada toda proposicion en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos ó secciones y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

## REPARACION.

Carretera de Cuenca á Albacete.—Trozo 1.ª.—Longitud 31 kilómetros.—Presupuesto de contrata: 48.450 pesetas 75 céntimos.

Idem de id. id.—Trozo 2.ª.—Longitud 23 kilómetros.—Presupuesto de contrata: 47.790'66 pesetas.

Idem de id. id.—Trozo 3.ª.—Longitud 40 kilómetros.—Presupuesto de contrata: 51.423'51 pesetas.

Carretera de Ocaña á Alicante.—Trozo 1.ª.—Longitud 16 kilómetros.—Presupuesto de contrata: 50.595'77 pesetas.

Idem de id. id.—Trozo 3.ª.—Longitud 14 kilómetros.—Presupuesto de contrata: 51.658'26 pesetas.

Carretera de Albaladejito á Guadalajara.—Trozo único.—Longitud 12 kilómetros.—Presupuesto de contrata: 41.763'33 pesetas.

## Diputacion provincial de Ciudad-Real.

Comision para llevar á efecto las obras de ensanche del Hospital de Nuestra Señora del Carmen.

Bajo el tipo de 39.993 pesetas, se saca á pública subasta la continuacion de las obras que se están construyendo para ensanche del Hospital de Nuestra Señora del Carmen, comprendidas en el proyecto parcial formado al efecto, si bien es muy probable continúen dichas obras por el mismo contratista que las subaste hasta terminar la completa elevacion de muros y cubierta del edificio.

La subasta tendrá lugar ante esta Comision en el día 2 de Enero de 1882, á las once de la mañana, en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, y con sujecion estricta á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto durante todas las horas de oficina en la Secretaría de la citada Corporacion.

Los que deseen tomar parte en la licitacion deberán acompañar carta de pago que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 2.000 pesetas como depósito provisional, y las proposiciones deberán presentarse con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

Ciudad-Real 23 de Noviembre de 1881.—Vicente José Recuero.—Francisco Rivas Moreno.—Dámaso Lopez de Sancho.—Miguel del Forcallo.—Vicente Hernandez Zanon.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en....., enterado de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para las obras de nueva construccion para la continuacion del ensanche del Hospital provincial, y habiendo examinado detenidamente todos los referidos documentos, se comprometo á tomar á su cargo dicha construccion con sujecion á los mismos, en la cantidad de..... (aquí la cantidad, escrita en letra y en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Diputacion provincial de Palencia.

## Comision permanente.

Esta Corporacion ha resuelto señalar las doce de la mañana del día 2 del próximo mes de Enero de 1882 para contratar en pública subasta las obras de construccion para el ensanche de la actual Casa Maternidad, en sus secciones 3.ª y 4.ª, cuyo acto tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion, con asistencia de Notario público, bajo el tipo de 48.320 pesetas 72 céntimos, y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, á fin de que puedan enterarse las personas que quieran interesarse en la subasta.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos consiguientes.

Palencia 21 de Noviembre de 1881.—El Vicepresidente, P. A., Victoriano Guzman.

## Administracion del Correo Central.

## DIA 25.

## Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 295 Roberto G. Español.—Sevilla.  
296 Jesús Otero.—Alicante.  
297 Josefa Vega.—Candamo.  
298 Ricardo Rios.—Sonseca.  
299 Sra. Armadans.—Sin direccion.  
300 Nieves Longoria.—Valladolid.  
301 Guillermo Garcia.—Fuencarral.  
302 Nicomedes Pascual.—Maello.  
303 Bernabé Franco.—Gurel.  
304 Nieves Turon.—Orihuela.  
305 Ramon Velasco.—Alicante.  
306 Conde Casa-Rojas.—Valencia.  
307 Manuel Llano.—Villanueva.  
308 Ildefonso R. Lobera.—Aguilar.

## Avisos del ferro-carril del Norte cuyos destinatarios se ignoran su domicilio.

- Núm. 351 Calle.  
352 Rodriguez.  
353 José Sanchez.  
354 Fontan Baguenes.  
355 Pasones.  
356 Ramon Sevillano.  
357 J. Rua Schimaque.  
358 Miguel.  
359 Eustolo.  
360 Diego.  
361 Jimenez.  
362 Rafael Garcia.  
363 Perci.  
364 Antonio Lasseca.  
365 M. Larios.  
366 Moran.  
367 Mezcano.

Núm. 368 Delgado.  
369 Lorema Hermanos.  
370 S. Martin.  
371 Manuel Batanero.  
Madrid 25 de Noviembre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

## Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 26.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Trujillo.....	Vicente Reyno....	Plaza Ministerios, 2, tercero.
Luarca.....	Leonardo.....	Meson de Paredes, 34.
Murcia.....	Juan Cierva.....	"
Garrucha.....	Diego Cervantes...	Jacometrezo, 15, segundo.
Córdoba.....	Vicenta Rochina...	Olmo, 3.º
Nordhansar.....	Luis Cherie.....	"
Barcelona.....	Roca.....	Santa Bárbara, 10, bajo.
Santander.....	Francisco Moreno..	Aguas, 8, izquierda.
Aranjuez.....	Antonia Alarcon...	Paseo Santa Engracia.

Madrid 26 de Noviembre de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, el Director de servicio, Tomás Soler.

## Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de lo determinado en Real órden de 15 del actual, y con estricta sujecion al pliego de condiciones y relacion valorada del botamen y aparatos necesarios para la Farmacia del Hospital militar de San Carlos, publicado en el núm. 266 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 de Setiembre último, y en los números 214, 215 y 220 del Boletín oficial de las provincias de Cádiz y Barcelona respectivos á los días 21, 22 y 24 del indicado mes, se saca por segunda vez á pública subasta este servicio, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento y en la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, el día 4 de Enero del año próximo venidero, á las doce de su mañana.

San Fernando 21 de Noviembre de 1881.—El Secretario, Domingo Derqui.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia.

## BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito; llamo y emplazo á Juan Comas, vecino que ha sido de esta ciudad, de estatura más que regular, moreno, de cabello negro, con bigote tambien negro, tiene una cicatriz en el ángulo izquierdo del ojo derecho; viste con sobretodo de color morado y sombrero hongo, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el día de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue sobre estafa.

Dado en Barcelona á 3 de Noviembre de 1881.—Joaquin de Errazquin.—Ante mí, Licenciado Miguel Aracil.

## CASTELLOTE.

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Vicente Lahoz, alias Aliaga, vecino que fué de Alloza, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado para notificarle una providencia dictada por S. E. la Sala en causa contra el mismo y otros sobre robo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castellote á 5 de Noviembre de 1881.—Bernardino Ascaso.—De órden de S. S., Marcelino Luengo.

## DÉNIA.

D. Antonio Cañon y Alvarez, Juez de primera instancia de Dénia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Pallarés Lloret, alias Quico Nasarcia, natural de Guardamar, vecino de Pinestrat, de 21 años de edad, soltero, vendedor ambulante de telas, sin instruccion, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escritania de D. Luis Bosch á responder de los cargos que le resultan en las diligencias sobre ejecucion de sentencia recaida en la causa que se siguió contra el mismo y otro sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y en el caso de ser habido, se le conduzca con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Dénia á 2 de Noviembre de 1881.—Antonio Cañon y Alvarez.—El actuario, Luis Bosch.

## ÉCIJA.

D. Antonio Centeno y Ruiz, Juez de paz y de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á un



hombre desconocido, cuyas señas se expresan á continuacion, el que, en union de Manuel Montes y Bera, robaron en la madrugada del dia 15 del mes actual un jumento, que se reseñará despues, á Francisco Jimenez y Rodriguez, al lado de los molinos aceiteros nombrados de los Condes y San Pablo, de este término, para que en el plazo de 20 dias, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que por tal hecho se sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todos los Jueces, Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca del citado jumento; y encontrado que sea, lo pongan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre de no acreditar su legitima adquisicion.

Dada en la ciudad de Écija á 26 de Octubre de 1881.—Antonio Centeno.—El actuario, Roman Ortiz.

#### Señas del desconocido.

Estatura baja, de unos 30 años, carnes regulares, cara redonda, moreno, pelo y sombrero negros, buen color, barba cerada; viste pantalon negro, y un capote de paño con seneña.

#### Idem del jumento.

Rúcio, careto, mediano, cuatro años de edad, sin hierro, aparejado, con enjalma y cañones, una traba de cáñamo.

#### GETAFE.

El Sr. D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en causa contra Casimiro Peinado y Rosa Aceña Navas sobre sustraccion de un baul de la propiedad de José Asuncion Expósito, ha acordado citar por medio de la presente, previa su publicacion en los periódicos oficiales, á dicho perjudicado á fin de que en término de 20 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Sala Consistorial, con objeto de ampliar las declaraciones que tiene prestadas.

Y con el fin de que tenga efecto lo acordado, expido la presente en Getafe á 7 de Noviembre de 1881.—Camilo Garcia.

#### GIJON.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia del partido de Gijon.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. José Ramon del Castro y Rodriguez, natural de Cenero, en este Concejo, hijo de D. Manuel y de Doña Vicenta, que falleció en su domicilio de esta villa, hallándose soltero, el dia 5 de Noviembre del año último, á los 52 años, bajo testamento cerrado otorgado en 2 de Mayo del mismo año, que fué autorizado ante el Notario de esta villa D. Evaristo de Preñdez, en cuyo archivo se protocolizó en 15 del referido Noviembre, para que dentro de dos meses, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan á usar del derecho que crean les asista en el juicio universal que por no designar los nombres de los herederos entre quienes distribuye sus bienes, se promovió por el Procurador D. José Fernandez Braba, en nombre de D. Manuel de Castro y Rodriguez y D. Simon de la Infesta y Alvarez, como representante legal de su mujer Doña María del Castro y Rodriguez, vecinos de la Pedrera, y de D. Plácido y de D. Francisco, de iguales apellidos, de la de Cenero, todos en este Concejo y hermanos del D. José Ramon; apercibiéndoles que no será oido en dicho juicio el que no comparezca dentro del referido plazo.

Se hace presente que en vista de los anteriores edictos se han presentado en dichos autos y alegando el derecho de ser sobrinos hermanos del finado, representados por el Procurador D. Manuel Cean Bermudez, D. Simon, D. Rosendo y Doña Petronila Garcia del Castro, y en nombre de ésta su marido D. Manuel Alvarez y Gonzalez, hijos de D. Manuel y de Doña María Josefa, difuntos, hermana ésta de D. José Ramon del Castro, y vecinos de la Pedrera.

Dado en Gijon á 8 de Noviembre de 1881.—José Petit y Alcázar.—Por orden de S. S., Tomás Guisasaola y Ovies.

X—643

#### LUGO.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que la noche del 2 al 3 del corriente fué asaltada la iglesia parroquial de San Andrés de Castro Ayuso, de esta capital, y sustraído de ella un copon de metal blanco en forma de óvalo, cincelado y plateado, dorada la copa al interior y del peso de 10 onzas, juntamente que el dinero que contenian los cepillos ó cajas de recoger la limosna, en total de unos 120 reales; y como quiera que al presente sean desconocidos los autores de ese delito, he acordado hacerlo público á medio de este edicto, por el cual exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que se sirvan disponer la práctica de las más eficaces diligencias en averiguacion del paradero de dicho metálico y alhaja y descubrimiento de las personas responsables del hecho, poniendo unas y otras á disposicion de este Juzgado con las precauciones convenientes en el caso de ser habidas.

Dado en Lugo á 4 de Noviembre de 1881.—Francisco Vazquez Quiroga.—El Escribano, Marcial Minguillon.

#### MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama á una señora apelli-

dada Tinas, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, a cual tenia entregado para limpiar un pañuelo capucha lana gris rayado al quita-manchas D. Julian Herraul, que vive en la calle del Caballero de Gracia, núm. 25, tienda, para que dentro del término de cinco dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Isidoro Robador por robo de varias ropas del taller del D. Julian, entre las que lo fué el pañuelo reseñado; apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Octubre de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra.

#### MADRID.—CENTRO.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emilia Fernandez Tereda, natural de Torrejon de Ardoz, en esta provincia, hija de Francisco y de Pascuala, de 27 años, soltera, sirvienta, sin apodo y con instruccion; sus señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el de la insercion de la presente en los periódicos oficiales de esta dicha Corte, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que la resultan en la causa criminal que por hurto la sigo; apercibida que de no hacerlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la ronda judicial y Guardia civil procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á la cárcel de mujeres de esta villa de la referida procesada Emilia Fernandez Tereda, poniéndola á disposicion de este Juzgado, y den conocimiento al mismo.

Dado en Madrid á 4 de Noviembre de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Solano, cuya filiacion y demás circunstancias personales se ignoran, y que últimamente vivia en la calle de Tudescos, número 3, cuarto principal, en clase de huésped, para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de su sexo, á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma y otra se sigue por hurto de prendas á Fabiana Zabalegui y Zumbil; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial practiquen diligencias en averiguacion de su paradero y procedan á su captura, dejándola en su caso á mi disposicion en la referida cárcel.

Madrid 6 de Noviembre de 1881.—V.º B.º—Remigio Gil Muñoz.—El actuario, Jorge Reboles.

#### MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita por el presente y término de seis dias al comisionista D. F. Katz, en atencion á que como tal comisionista se ignora su domicilio fijo, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antolin Valdés para recibirle declaracion en la causa criminal pendiente con motivo de la sustraccion al mismo de una manta de viaje y un encargo en el coche de plaza núm. 63, en la mañana del 21 del actual; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez, Mariano Fonseca.—El actuario, Antolin Valdés.

D. Mariano Fonseca Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 dias á un tal Antonio Jimenez, que parece haber vivido en la calle de Pelayo, núm. 6, piso cuarto, y ha prestado servicios en casa de la Excm. Sra. Duquesa de Santaña, ignorándose sus demás circunstancias y paradero, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Antolin Valdés para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo por hurto de prendas y efectos muebles; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado Jimenez á disposicion de este Juzgado.

Madrid 29 de Octubre de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

D. Mariano Fonseca Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Para dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado de Ateca, se llama y emplaza por la presente requisitoria á Agustina Cabronero Molina, natural de Buberca, soltera, de menor edad, sirvienta que ha sido en esta capital, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de 20 dias, que empezarán á correr desde el siguiente de la

publicacion, se presente en el referido Juzgado de Ateca á responder á los cargos que la resultan en causa criminal que se ha seguido contra la misma y otra por hurto de nueces; apercibida de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de la referida Agustina Cabronero á disposicion del mencionado Juzgado de Ateca.

Madrid 31 de Octubre de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., por Fernandez Viso, Antolin Valdés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, en autos ordinarios promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre y representacion de D. José Manzanal y Silvan, de esta vecindad, contra D. Pedro Aguado del Castillo, cuyo paradero actual se ignora, sobre cumplimiento de un contrato de arrendamiento de una finca urbana ó devolucion al actor de la cantidad de 3.835 pesetas recibidas del mismo, se notifica, cita y emplaza á D. Pedro Aguado del Castillo, con la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Madrid 12 de Noviembre de 1881.—Apareciendo de la anterior diligencia que el demandado D. Pedro Aguado del Castillo no habita en el domicilio designado por el actor (Magdalena, 23), é ignorándose su actual paradero, practíquese el emplazamiento por medio de cédula que se fijará en los estrados del Juzgado, y se insertará en el *Diario oficial de Avisos*, GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad á los artículos 269 y 288 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma S. S.—Doy fé.—Fonseca.—Ante mí, Francisco de Paula Morales.

Corresponde lo inserto con su original obrante en el expediente de su razon, y lo relacionado aparece más por menor de ellos, de que el actuario da fé y á que se remite caso necesario.»

Y para que sirva de notificacion y emplazamiento en forma á D. Pedro Aguado del Castillo, cuyo actual paradero se ignora, se expide la presente cédula en Madrid á 17 de Noviembre de 1881.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

X—610

#### MADRID.—HOSPICIO.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Fernandez Garcia, alias Mozarelo, natural de Dorigo, partido de Belmonte, provincia de Oviedo, hijo de Clemente y Nicolasa, de 54 años, casado, jornalero, vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle de Ponciano, núm. 8, tercero, y cuyo actual paradero se ignora; y sus señas personales son: estatura regular, cargado de espaldas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara redonda, carnes regulares, color bueno, usa bigote, y viste pantalon de lana, chaleco de bayona encarnado, chaqueta de pana y gorra negra, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado, ó en la cárcel de hombres, á fin de extinguir la pena de un mes y un dia de arresto mayor y accesorias que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria de 21 de Agosto último en causa que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policia procedan á la captura del referido José Fernandez Garcia, poniéndolo á mi disposicion.

Dado en Madrid á 7 de Noviembre de 1881.—José Llano.—De su orden, Federico Camacha y Jimenez.

#### MURIAS DE PAREDES.

De orden del Sr. D. Francisco Garcia Martin, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la villa de Murias de Paredes y su partido, se llama, cita y emplaza á D. José Alonso, natural de Irede, distrito municipal de los Barrios de Luna, hoy en ignorado paradero, para que en el término de cinco dias, á contar desde la última publicacion del presente en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza á contestar la demanda ordinaria que contra el mismo interpuso D. Francisco Garcia y Garcia, vecino de Cacabelos, representado por el Procurador Don Leonardo Alvarez, en reclamacion de 1.475 pesetas y réditos legales; haciendo constar de que este es el segundo llamamiento que se hace en la misma forma que el primitivo; y que de no comparecer el demandado le parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en los autos de su razon.

Dado en Murias de Paredes á 23 de Julio de 1881.—Francisco Garcia.

X—611

#### PALENCIA.

D. Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por este tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes relictos á los óbitos de Alonso Villamediana Sanchez y María Martin Cancio, naturales de Villamartin de Campos y Paredes de Monte, vecinos que fueron de Paradilla del Alcor, donde fallecieron bajo los testamentos otorgados en esta ciudad en 26 de Abril de 1861 y 8 de Julio de 1879, instituyendo por sus únicos y universales herederos á sus sobrinos y sobrinas carnales, á fin de que en el término de dos meses, contados desde la insercion de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma en este Juz-

gado; advirtiéndose que hasta la fecha no se han presentado en los autos alegando derecho á los precitados bienes más que los mismos que tienen propuesta la demanda, y son: Miguel Ildfonso, Francisco y Rafael Villamediana Maestro, Eusebio Roman, como marido de Eduvigis, y Vicente Martín de Felipa Villamediana Maestro, Petra Jerónimo y Francisco Martín Hermoso, vecinos los dos primeros del arrabal de Paredes de Monte, los dos segundos de Antilla del Piño, el quinto de Quintanilla de Trigueros, el sexto de Torremormojón, la séptima y el octavo de Paradilla, y el noveno de Paredes de Monte, representados por el Procurador D. Francisco Campo Cabo, como parientes en tercer grado con los finados Alonso y María; bajo aperebimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Palencia á 17 de Noviembre de 1881.—Mariano Rodríguez Guerrero.—Por mandado de S. S., el Escribano, Isidoro Páramo. X—614

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo en providencia acordada en causa criminal ha acordado se cite á Nicolás Martínez, alguacil que fué de este Juzgado, para que en término de nueve días comparezca en el mismo Tribunal á prestar declaración, bajo la multa de ley.

Zaragoza 24 de Octubre de 1881.—El Escribano, Ramon Fons.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alonso Albares Huertas, natural de Muelas, en la provincia de Salamanca, casado, de 48 años de edad, hijo de José y Teresa, que se fugó de las cárceles de Mallen el día 3 de Enero de 1878 al ser conducido al presidio de Búrgos á cumplir la condena que le habia sido impuesta en causa sobre robo en despojado y lesiones, para que se presente en las cárceles públicas de esta ciudad dentro de nueve días, á contar desde la insercion del presente.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial y fuerzas del Ejército que si consiguiesen su captura lo remitan á dichas cárceles con las seguridades necesarias á disposicion del Juzgado de mi cargo.

Dada en Zaragoza á 7 de Noviembre de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De su orden, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Ferro-carril de Zafra á Huelva.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Jefe de Seccion en la construccion de esta linea, á cuyo cargo está asignado un sueldo anual de 42.000 rs., incluyendo toda clase de indemnizaciones; y debiendo recaer precisamente este nombramiento en un Ingeniero del Cuerpo nacional de Caminos, Canales y Puertos que llevara más de cuatro años de práctica de servicio del Estado, corporaciones ó empresas particulares, se publica la presente convocatoria á fin de que los Sres. Ingenieros á quienes pudiera convenir prestar sus servicios en esta linea tengan á bien remitir á estas oficinas, antes del 1.º de Enero próximo, sus solicitudes, acompañadas de cuantos documentos juzguen oportunos y conducentes al fin indicado.

Huelva 22 de Noviembre de 1881.—El Concesionario, Guillermo Sundhein. X—43

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.24 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1.21 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, á 1.14 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 0.95 á 1.05 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2.05 á 2.08 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 0.95 á 1.05 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1.67 á 1.79 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2.50 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3.90 á 4.25 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.44 á 0.56 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.44 á 0.26 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.30 á 1.36 pesetas el litro, y á 13.50 el decalitro.
Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0.60 á 0.70 pesetas el litro, y de 6.30 á 7.50 el decalitro.
Trigo (precio medio), á 29.76 pesetas el hectolitro.
Cebada (id. id.), á 13.75 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 198.—Carneros, 238.—Terneras, 61.—Cerdos, 283.—Ovejas, 105.—TOTAL, 925. Su peso en kilogramos..... 75.733.250.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Madrid, etc.

Madrid 26 de Noviembre de 1881.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Noviembre de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPRATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 26 de Noviembre de 1881.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo. Lists locations like S. Sebastia, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.

Día 25.

Small table for Valdesevilla with columns: Localidad, Altura, Temp, Dir, Fuerza, Estado.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llegó en Cuenca, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Toledo y Valladolid.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 26 de Noviembre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 25, Dia 26. Includes Renta perpétua, Deuda amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE NOVIEMBRE.

Table of foreign exchange rates for Paris with columns: Fondo español, Fondo francés, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47.40 p. París, á 8 días vista, fr., 4.94.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el segundo tomo de la galería biográfica titulada Los Hombres de la Restauracion, que contiene las biografías de los Sres. Marqueses de Miravalles, de Vinent, de Urquijo, de Oliva; Condes de Ezpeleta y de Foxá, y los Sres. Zabala (D. Martin), Leon y Castillo, Riquelme, Cabezas, Romero Ortiz y Moya.

La empresa editorial que publica dicha obra presentará en breve otra galería titulada Institutos de España contemporánea.

SANTOS DEL DIA.

Santos Facundo y Primitivo, mártires, y San Máximo, Obispo.

Cuarenta Horas en el Colegio de niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 31 de abono.—Turno 2.º impar.—Amleto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—El gran galeoto.—La puerta del Saladero.

A las ocho y media.—Turno 1.º par.—La muerte en los labios.—La puerta del Saladero.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Turno 1.º.—El sol de invierno.—El vecino de enfrente.

A las ocho y media.—Turno 3.º.—Enseñar al que no sabe.—Un protector del bello sexo.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Mis dos mujeres.

A las ocho y media.—Turno par.—Pan y Toros.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Por seguir á una mujer.

A las ocho y media.—Turno par.—Los mosqueteros grises.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—La muerte civil.—Un joven audaz.

A las ocho y media.—La vida es sueño.—Un joven audaz.

TEATRO DE VARIADA.—A las cuatro y media.—Torear por lo fino.—La primera escapatoria.—Una onza.

A las ocho.—La cancion de la Lola.—En el cuarto de mi mujer.—Amistad á rédito.—Soledad.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El trapero de Madrid.

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—El diablo predicador.—Ni visto ni oído.

A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Una noche de verbenas.—Ya somos tres.—Parientes lejanos.